



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 20 minutos del día CUATROCE de mayo de dos mil trece, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-114-2013** de fecha **siete de mayo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a NORD DE LEON, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Orbaldo Peralta
(f) Notificador

Doc.: CNEE-114-2013
Exp.: GTPN-20-13



RESOLUCIÓN CNEE-114-2013
Guatemala, 07 de mayo de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de febrero de dos mil trece, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "**Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV**".

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, fue presentada ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado "**Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV**" y que respecto a dicha solicitud, el referido Ministerio, no ha emitido resolución referente a la Evaluación de Impacto Ambiental presentada, según consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad, el siete de febrero de dos mil trece, por la Notario, Ana



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Mariela Cáceres Gamarro, en la que se hizo constar que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no emitió el dictamen correspondiente sobre el expediente administrativo número doscientos noventa y tres guión doce (No.293-12), el cual contiene la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **"Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV"**, ubicado en el departamento de Guatemala. Asimismo, de conformidad con el **artículo 10** de la Ley General de Electricidad, la aprobación de dicha evaluación de impacto ambiental, es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el cuatro de marzo de dos mil trece esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y con fecha tres de abril de dos mil trece, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Conclusión y respuesta a los literales **a), b) y c)** (...) de los resultados de los estudios eléctricos se puede concluir: a) Que el proyecto **'Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV'**, bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el interesado previo a la conexión del proyecto **'Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV'**, son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (seccionadores e interruptores de potencia en 69 kV), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto **'Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV'**, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se condicione que previo** a la entrada en operación del proyecto se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-407, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "**Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-6500, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto: "**Ampliación de Capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este – Sector Industrial 69 kV**", dicho proyecto consiste en:
 - a) Primera etapa: Se tiene considerada la ampliación de la capacidad de transmisión de la línea Guatemala Este - Sector Industrial 1, con una longitud aproximada de 12.8 km y la línea Guatemala Este – Sector Industrial 2, con una longitud aproximada de 12.33 km, así como una línea nueva con una longitud aproximada de 0.19km para conformar la línea Guatemala Este – Sector Industrial 1.
 - b) Segunda etapa: Se tiene considerada la ampliación de las subestaciones Guadalupe e Hincapié, mediante la construcción de 5 nuevos campos de línea en 69 kV en la subestación Guadalupe y 3 nuevos campos de línea en 69 kV en la subestación Hincapié. Adicionalmente se contempla la construcción de dos nuevos tramos de línea con una longitud aproximada total de 2.05 km, para alimentar la subestación Planta de Bombeo Hincapié desde la subestación Hincapié, la readecuación y construcción de un nuevo tramo de línea para conectar las subestaciones

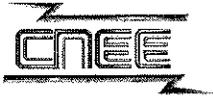


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cambray a la subestación Guadalupe, además el reconductorado de dos tramos de línea de 0.690 km de longitud aproximada, para la conexión de la línea Guatemala Este – Sector Industrial 2 a la subestación Guadalupe.

2. Se tiene prevista la conexión en el primer semestre de 2013, el proyecto se encuentra ubicado en el Departamento de Guatemala.
3. La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - ii. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.
5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
6. En cuanto a la resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto antes citado, esta Comisión no hace pronunciamiento alguno, en virtud que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no resolvió al respecto, por lo que se aplica lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad.

NOTIFÍQUESE.

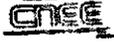
Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica